



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de abril de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	483
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	D.L.D PROPIEDAD RAIZ INMOBILIARIA
Demandado	JHON ALEXANDER CALLE VELÁSQUEZ Y MARÍA PAULINA NARANJO GALVIS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00505 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir, presenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en orden a ello y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por JUAN DIEGO CEDEÑO PÉREZ PROPIETARIO DE D.L.D PROPIEDAD RAIZ INMOBILIARIA, en contra de JHON ALEXANDER CALLE VELÁSQUEZ Y MARÍA PAULINA NARANJO GALVIS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del salario que el demandado JHON CALLE VELÁSQUEZ devenga al servicio de TRANS LOGÍSTICA REYES S.A.S. LÍBRESE oficio.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del salario que la demandada MARÍA PAULINA NARANJO GALVIS devenga al servicio de CONSULTOR PÉREZ Y ASOCIADOS S.A.S. LÍBRESE oficio.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

SEXTO: Ordenar en caso de existir dineros consignados la entrega al demandado que se le retuvo, y los que en un futuro se llegaren a consignar.

SÉPTIMO: Previo a resolver la petición de certificación, se requiere a la apoderada demandante para que aporte arancel judicial por concepto de certificación por valor de \$6.900, con ocasión al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto 2021 por el cual se actualizan los valores del arancel judicial.

OCTAVO: Se incorporan memoriales, sin trámite, teniendo en cuenta que el presente proceso término por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 050 (E)** Hoy **25 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **1ec6516fa2eef30067b424671d23f052459469444ab11ea8f369356eac92c99c**

Documento generado en 22/04/2022 11:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>